

Entre los suscritos a saber, **JOSE LEONIDAS NARVÁEZ MORALES**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.533.298, obrando en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, entidad adscrita al Ministerio de Transporte, creada mediante Decreto No. 4165 del 3 de Noviembre de 2011, en su calidad de Vicepresidente de Gestión Contractual, según Resolución 1731 del 19 de diciembre de 2017 y Acta de Posesión 007 del 10 de enero de 2018, en ejercicio de las facultades conferidas mediante la Resolución 1113 de 2015 y quien para efectos de este acto se denominará **LA AGENCIA** por una parte; y por la otra **EDGAR HERRERA MARCIALES** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.629.009 expedida en Bogotá, actuando como representante legal de la sociedad **VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S.**, constituida mediante documento privado de asamblea de accionistas del 5 de agosto de 2010, inscrita bajo el No. 27547 del libro IX de la Cámara de Comercio de Montería, identificada con NIT 900373783-3, y quien en adelante se denominará **EL CONCESIONARIO** hemos convenido suscribir el presente Otrosí al Contrato de Concesión No. 008 de 2010, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

GENERALES

1. Que el 6 de agosto de 2010 fue suscrito entre **LA AGENCIA** y **EL CONCESIONARIO** el Contrato de Concesión No. 008 de 2010, cuyo objeto según lo indicado en la Sección 1.02 es el siguiente: *"El objeto del presente **Contrato** es el otorgamiento de una concesión para que, de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993, la Ley 105 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 2474 de 2008, y el Decreto 4533 de 2008 el **Concesionario**, realice por su cuenta y riesgo, las obras necesarias para la construcción, rehabilitación, ampliación, mejoramiento y conservación, según corresponda, del **Proyecto Vial Transversal de las Américas** y la preparación de los estudios y diseños definitivos, la gestión predial, social y ambiental, la obtención y/o modificación de licencias ambientales, la financiación, la **Operación** y el mantenimiento de las obras, en el **Corredor Vial "Transversal de las Américas Sector 1"**, denominado **Corredor Vial del Caribe...**"*
2. Que la Sección 13.02. Riesgos del **CONCESIONARIO** del Contrato de Concesión No. 008 de 2010 estableció como riesgos a cargo del **CONCESIONARIO**:

g. Los efectos favorables o desfavorables derivados de la gestión de adquisición de Predios en relación con las variables de disponibilidad de Predios.

h. Los efectos favorables o desfavorables derivados de la gestión de adquisición de Predios, incluyendo variables de costo predial rural y mayor afectación predial, toda vez que es obligación de resultado del Concesionario, gestionar y adquirir por cuenta del INCO, en los términos del CAPÍTULO VI del presente Contrato, los Predios necesarios para adelantar las Obras de Construcción; lo anterior, sin perjuicio de lo señalado en la SECCIÓN 6.04. Recursos para la Adquisición de Predios e Incentivos y SECCIÓN 6.05. Procedimiento Especial en Caso de Expropiación del presente Contrato. El Concesionario asumirá hasta el veinte por ciento (20%) del sobrecosto causado en la adquisición de Predios incluyendo la compensación social y económica. Los sobrecostos se calculan considerando los valores de referencia consignados en el presente Contrato de Concesión."

3. Que la Sección 6.04 del Contrato de Concesión No 008 de 2010, modificada mediante Otrosí No 9 del 9 de junio de 2015 estableció:

"... (b) Si los recursos aportados por el Concesionario conforme al literal anterior llegaren a ser insuficientes para completar la adquisición de la totalidad de los Predios y la aplicación del plan de compensaciones económicas de que trata la Resolución 545 del 5 de diciembre de 2008 expedida por el INCO, el Concesionario asumirá los costos adicionales al Valor Estimado de Predios y Compensaciones, hasta que dichos costos sumen un veinte por ciento (20%) más del Valor Estimado de Predios y Compensaciones. En caso de que el faltante para Predios y compensaciones sea superior al veinte por ciento (20%) más del Valor Estimado de Predios y Compensaciones, el INCO deberá rembolsar al Concesionario los valores adicionales al veinte por ciento (20%) que es a cargo del Concesionario, con los recursos disponibles en el Fondo de Contingencias Contractuales de las Entidades del Estado, siempre que dicho sobre costo no sea generado por causas imputables al concesionario, dentro de los treinta (30) Días siguientes a la presentación de la cuenta de cobro respectiva, con el correspondiente aval de la interventoría y la totalidad de los documentos requeridos (...)"

4. Que durante la ejecución del Contrato de Concesión No 008 de 2010 fue necesario dar aplicación a lo previsto en el literal (b) de la sección 6.04 antes transcrito y en esa medida **EL CONCESIONARIO** asumió el costo adicional al Valor Estimado de Predios y Compensaciones hasta por un 20% adicional y **LA AGENCIA** ha asumido el valor adicional a dicho 120% con cargo al Fondo de Contingencias Contractuales de las Entidades del Estado.

5. Que mediante Otrosí No. 20, suscrito en fecha 21 de julio de 2017, LA AGENCIA y EL CONCESIONARIO acordaron entre otras cosas un mayor plazo para la ejecución de la Fase de Construcción de algunas intervenciones y la terminación y reversión parcial del Contrato de Concesión No.008 de 2010, entre las cuales se encuentran las siguientes:

INTERVENCIÓN	FECHA MÁXIMA DE EJECUCIÓN Y REVERSIÓN
Mejoramiento El Dos – El Tres	30 de julio de 2018
Montería – El Quince (Segunda Calzada)	30 de julio de 2018

6. Que teniendo en cuenta algunas circunstancias presentadas con ocasión de las intervenciones antes señaladas se hace necesario proceder a la ampliación del plazo de ejecución de dichas intervenciones, la cual no implican adición o modificación del valor o el alcance del Contrato de Concesión No. 008 de 2010.

**SOBRE LA TERMINACIÓN DE LAS OBRAS DEL HITO 2 DE LA SEGUNDA CALZADA
 MONTERÍA – EL QUINCE**

7. Que mediante Otrosíes No. (s) 2, 12 y 14, de fechas 18 de septiembre de 2014, 23 de octubre de 2015 y 13 de junio de 2016 respectivamente, se incorporó al proyecto la construcción de la segunda calzada Montería - El Quince, la cual tiene una longitud de 14.7 km.
8. Que a través del Otrosí No. 20 de fecha 21 de julio de 2017 al Contrato de Concesión No. 008 de 2010 se modificó la Sección 1.05 del Contrato de Concesión, en su literal (a) y su párrafo, estableciendo un plazo adicional para ejecutar las obras del Hito 2 de la Segunda Calzada Montería – El Quince, el cual vence el 30 de julio de 2018.
9. Que en el mismo modificatorio contractual LA AGENCIA y EL CONCESIONARIO pactaron en el acuerdo **NOVENO** lo siguiente: “La gestión predial para lograr la titularidad de los predios continuará siendo obligación a cargo **DEL CONCESIONARIO** hasta el vencimiento del último plazo contemplado en el presente Otrosí. En la eventualidad de que llegado el vencimiento de los plazos adicionales acordados en el presente Otrosí **EL CONCESIONARIO** no haya terminado las obras de construcción de alguno de los Hitos objeto de la adición de plazo, por razones no imputables a su Gestión, en lo que se refiere a la disponibilidad para obra de los predios sin antecedente registral, tendrá derecho al pago de la longitud ejecutada, para lo cual las partes evaluarán el mecanismo de pago, siempre y cuando no corresponda a una situación generada por falta de gestión diligente y oportuna del CONCESIONARIO.”

*Para los exclusivos fines del presente Otrosí, se entenderá como debida gestión por parte del **CONCESIONARIO**, en materia de predios sin antecedente registral la radicación para la adjudicación, la cual debe ser en debida forma y tiempo ante la ANI o ante el Municipio respectivo, y cuyos contenidos deben cumplir sin excepción alguna, el lleno de los requisitos y requerimientos que en esta materia soliciten las entidades competentes en el tema...". (Cursiva y subrayado fuera del texto original).*

10. Que en la actualidad el Hito 2 de la Segunda Calzada Montería – El Quince, el cual comprende una longitud total de 4.780 metros, aún se encuentra afectado en una longitud de 1.100 metros, comprendida entre abscisas K47+000 y K48+100, de las cuales por interferencia predial se afecta una longitud de 356,87 metros, por la presencia de ocho (8) predios SAR y tres (3) predios con antecedente registral, frente a los cuales no se ha logrado su disponibilidad y respecto de los cuales se encuentran agotando los trámites propios para lograr la misma.
11. Que en desarrollo de las gestiones socio prediales necesarias para contar con la disponibilidad de predios que presentan interferencia para obra, **EL CONCESIONARIO** ha dado aplicabilidad a la Ley 1882 de 2018 y al reconocimiento del pago a las mejoras de los ocupantes a fin de liberar las áreas requeridas. No obstante, no ha sido posible continuar con los trámites respectivos para la liberación de los predios, debido al concepto emitido por la DIAN bajo radicado No. 000S2018006519 del 16 de marzo de 2018 y radicado ANI No. 2018-409-028449-2 del 21 de marzo de 2018 que determinó la retención de un porcentaje del 33% o 20% según el caso para reconocimiento en el pago de las compensaciones sociales, específicamente el Factor de Apoyo al Restablecimiento de Vivienda, con lo cual se generan inconvenientes para la entrega de los inmuebles requeridos para construcción al recibir los beneficiarios de dichas compensaciones un valor final inferior al indicado en la negociación.
12. Que **LA AGENCIA** a través de la comunicación con radicado ANI No. 2018-300-020812-1 del 6 de julio de 2018, le solicitó a **EL CONCESIONARIO** la entrega de un cronograma a través del cual se pudiera determinar el plazo adicional que se requería para la terminación de las obras correspondientes al Hito 2 de la Segunda Calzada Montería – El Quince y otras.
13. Que **EL CONCESIONARIO** a través de la comunicación con radicado CVA 2018-120-25975-1 del 11 de julio de 2018, radicado ANI No. 2018-409-069100-2 del 11 de julio de 2018, dio respuesta presentando un análisis de las gestiones realizadas y de los tiempos

que a partir de la liberación de los predios se requieren para la terminación de la longitud pendiente del Hito 2 de la Segunda Calzada Montería – El Quince.

14. Que a partir de lo expuesto por **EL CONCESIONARIO** y teniendo en cuenta que las razones que motivarían la adición de plazo para la terminación de las obras del Hito 2 de la Segunda Calzada Montería – El Quince, las cuales no resultarían imputables a su gestión, **EL CONCESIONARIO** solicitó que:

“...Considerando lo establecido en el Parágrafo Noveno del Otrosí 20 del Contrato de Concesión 008 de 2010:

*“En la eventualidad de que llegado el vencimiento de los plazos adicionales acordados en el presente Otrosí **EL CONCESIONARIO** no haya terminado las obras de construcción de alguno de los Hitos objeto de la adición de plazo, por razones no imputables a su gestión, en lo que se refiere a la disponibilidad para obra de los predios sin antecedente registral, **tendrá derecho al pago de la longitud ejecutada...**” (Subrayado y negrita fuera de texto).*

Se solicita que se realice el pago de las obras ejecutadas en los segmentos de vía que actualmente no poseen interferencias con predios SAR de acuerdo a las mediciones y verificaciones que se realicen en campo. De igual manera considerando lo establecido el Parágrafo Décimo Quinto del Otrosí 20 del Contrato de Concesión 008 de 2010:

“Bajo el entendido que la Etapa Preoperativa vence el 30 de julio de 2017 y que la obtención del VPIT fue lograda el 5 de noviembre de 2014, las Partes suscribirán un Acta de Terminación Parcial, previa aprobación de la Interventoría sobre las obras que a dicha fecha fueron concluidas de acuerdo con las obligaciones contractuales vigentes”.

Se deberá realizar la reversión parcial de los segmentos de vía que se terminen, de tal forma que el Vías de las Américas S.A.S solo conservará la obligación de terminar las obras con interferencia predial.

Se deberá reconocer a Vías de las Américas los costos asociados a la mayor permanencia en estos sectores, considerando que las razones que están originando estas ampliaciones de plazo no son atribuibles al Concesionario. Lo anterior, de acuerdo al Estado de cada uno de los predios descritos en el Numeral 1 del presente comunicado, donde se deja evidencia pese a la gestión que se ha realizado ante la Agencia Nacional de Tierras y los trámites de expropiación que se encuentran en trámite por la Entidad no se ha logrado la liberación de las áreas necesarias para la construcción de la vía...”

15. Que con comunicación con radicado CVA 2018-120-025989-1 del 13 de julio de 2018, con radicado ANI No. 2018-409-070566-2 de la misma fecha, **EL CONCESIONARIO** dio alcance a su comunicación CVA 2018-120-025975-1 del 11 de julio de 2018, radicado ANI 2018-409-069100-2 del 11 de julio de 2018, con el propósito de precisar las longitudes que serían objeto de ampliación de plazo en el Hito 2 Montería – El Quince.
16. Que una vez revisados los argumentos planteados por **EL CONCESIONARIO**, y conforme al concepto emitido por **LA INTERVENTORÍA** del proyecto mediante oficio con radicado ANI No 2018-409-071391-2 del 17 de julio de 2018, **LA AGENCIA** considera viable el otorgamiento del plazo adicional solicitado para terminar las obras correspondientes a la longitud afectada del Hito 2 de la Segunda Calzada Montería – El Quince.
17. Que con el fin de dar cumplimiento a los fines de la contratación estatal y la inminente necesidad de culminar las obras se hace necesario otorgar un plazo adicional para la culminación de las obras afectadas por las interferencias o retrasos presentados en materia de gestión predial.

**SOBRE LA TERMINACIÓN DE LAS OBRAS DEL HITO 1 DEL TRAMO EL DOS – EL
TRES**

18. Que mediante el Otrosí No. 7 de fecha 20 de enero de 2015 al Contrato de Concesión No. 008 de 2010, se incorporó el mejoramiento de la vía existente entre el sitio denominado "El Dos" (K6+200) de la vía que del Municipio de Turbo (Antioquia) conduce al de Necoclí (Ruta 9001) en ese mismo departamento y el sitio denominado "El Tres" (K8+700) de la Ruta 6201 al Contrato de Concesión No 008 de 2010, estableciendo como plazo para la obtención de permisos ambientales, de predios, presentación de diseños y ejecución de las obras de mejoramiento entre el Dos y el Tres un término de doce (12) meses, a partir de la suscripción del mencionado Otrosí.
19. Que a través del Otrosí No. 20 de fecha 21 de julio de 2017 al Contrato de Concesión No. 008 de 2010 se modificó la Sección 1.05 del Contrato de Concesión, en su literal (a) y su párrafo, estableciendo un plazo adicional hasta el 30 de julio de 2018 para algunas intervenciones del proyecto, entre ellas las obras de mejoramiento del Hito 1 del Tramo El Dos – El Tres.
20. Que en el mismo modificatorio contractual suscrito el 21 de julio de 2017, las partes en el Contrato de Concesión acordaron que **"NOVENO: La gestión predial para lograr la titularidad de los predios continuará siendo obligación a cargo DEL CONCESIONARIO hasta el vencimiento del último plazo contemplado en el presente Otrosí. En la eventualidad de que llegado el vencimiento de los plazos adicionales acordados en el presente Otrosí EL CONCESIONARIO no haya terminado las obras de construcción de alguno de los Hitos objeto de la adición de plazo, por razones no imputables a su Gestión, en lo que se refiere a la disponibilidad para obra de los predios sin antecedente registral, tendrá derecho al pago de la longitud ejecutada, para lo cual las partes evaluarán el mecanismo de pago, siempre y cuando no corresponda a una situación generada por falta de gestión diligente y oportuna del CONCESIONARIO. (Subrayas fuera de texto)**

*Para los exclusivos fines del presente Otrosí, se entenderá como debida gestión por parte del **CONCESIONARIO**, en materia de predios sin antecedente registral la radicación para la adjudicación, la cual debe ser en debida forma y tiempo ante la ANI o ante el Municipio respectivo, y cuyos contenidos deben cumplir sin excepción alguna, el lleno de los requisitos y requerimientos que en esta materia soliciten las entidades competentes en el tema..."*

21. Que en la actualidad el Hito correspondiente al mejoramiento El Dos – El Tres se encuentra afectado a partir de la abscisa K7+840, en una longitud de 661,15 metros, que incluyen la longitud de desarrollo de la Glorieta de El Dos y sus tres ramales, las cuales no se han podido ejecutar por **EL CONCESIONARIO** teniendo en cuenta la interferencia predial se presenta en una longitud de 427,54 metros, por la presencia de seis (6) predios SAR y un (1) predio con antecedente registral, respecto de los cuales se están adelantando las gestiones respectivas para lograr su disponibilidad.
22. Que en desarrollo de las gestiones socio prediales necesarias para contar con la disponibilidad de predios **EL CONCESIONARIO** ha dado aplicabilidad a la Ley 1882 de 2018 y el reconocimiento del pago a las mejoras de los ocupantes a fin de liberar las áreas requeridas. No obstante, no ha sido posible continuar con los trámites respectivos para la liberación de los predios, debido al concepto emitido por la DIAN bajo radicado No. 000S2018006519 del 16 de marzo de 2018 y radicado ANI No. 2018-409-028449-2 del 21 de marzo de 2018 que determinó la retención de un porcentaje del 33% o 20% según el caso en el pago de las compensaciones sociales, específicamente el Factor de Apoyo al Restablecimiento de Vivienda, con lo cual se generan inconvenientes para la entrega de los inmuebles requeridos para construcción al recibir los beneficiarios de dichas compensaciones un valor final inferior al indicado en la negociación.
23. Que a través de la comunicación con radicado ANI No. 2018-300-020812-1 del 6 de julio de 2018, **LA AGENCIA** le solicitó a **EL CONCESIONARIO** la entrega de un cronograma a través del cual se pudiera determinar el plazo adicional que se requería para la terminación de las obras correspondientes al hito de mejoramiento correspondiente al sector El Dos – El Tres y otras.
24. Que **EL CONCESIONARIO** a través de la comunicación con radicado CVA 2018-120-025975-1 del 11 de julio, con radicado ANI No. 2018-409-069100-2 del 11 de julio de 2018, dio respuesta a **LA AGENCIA** presentando un análisis de las gestiones realizadas y de los tiempos que a partir de la liberación de los predios se requieren para la terminación de la longitud pendiente del Hito de mejoramiento El Dos – El Tres.
25. Que en la comunicación radicada por **EL CONCESIONARIO** y teniendo en cuenta que las razones que motivarían la adición de plazo para la terminación de las obras del Hito de Mejoramiento El Dos – El Tres los cuales no resultarían imputables a su gestión, **EL CONCESIONARIO** solicitó que:

“...Considerando lo establecido en el Parágrafo Noveno del Otrosí 20 del Contrato de Concesión 008 de 2010:

*“En la eventualidad de que llegado el vencimiento de los plazos adicionales acordados en el presente Otrosí **EL CONCESIONARIO** no haya terminado las obras de construcción de alguno de los Hitos objeto de la adición de plazo, por razones no imputables a su gestión, en lo que se refiere a la disponibilidad para obra de los predios sin antecedente registral, tendrá derecho al pago de la longitud ejecutada...” (Subrayado y negrita fuera de texto).*

Se solicita que se realice el pago de las obras ejecutadas en los segmentos de vía que actualmente no poseen interferencias con predios SAR de acuerdo a las mediciones y verificaciones que se realicen en campo. De igual manera considerando lo establecido el Parágrafo Décimo Quinto del Otrosí 20 del Contrato de Concesión 008 de 2010:

"Bajo el entendido que la Etapa Preoperativa vence el 30 de julio de 2017 y que la obtención del VPIT fue lograda el 5 de noviembre de 2014, las Partes suscribirán un Acta de Terminación Parcial, previa aprobación de la Interventoría sobre las obras que a dicha fecha fueron concluidas de acuerdo con las obligaciones contractuales vigentes".

Se deberá realizar la reversión parcial de los segmentos de vía que se terminen, de tal forma que el Vías de las Américas S.A.S solo conservará la obligación de terminar las obras con interferencia predial.

Se deberá reconocer a Vías de las Américas los costos asociados a la mayor permanencia en estos sectores, considerando que las razones que están originando estas ampliaciones de plazo no son atribuibles al Concesionario. Lo anterior, de acuerdo al Estado de cada uno de los predios descritos en el Numeral 1 del presente comunicado, donde se deja evidencia pese a la gestión que se ha realizado ante la Agencia Nacional de Tierras y los trámites de expropiación que se encuentran en trámite por la Entidad no se ha logrado la liberación de las áreas necesarias para la construcción de la vía..."

26. Que con comunicación con radicado CVA 2018-120-025989-1 del 13 de julio de 2018, con radicado ANI No. 2018-409-070566-2 de la misma fecha, **EL CONCESIONARIO** dio alcance a su comunicación CVA 2018-120-025975-1 del 11 de julio de 2018, radicado ANI 2018-409-069100-2 del 11 de julio de 2018, con el propósito de precisar las longitudes que serían objeto de ampliación de plazo en el Hito de mejoramiento El Dos – El Tres.
27. Que la anterior situación ha sido evaluada por **LA INTERVENTORÍA** del proyecto mediante oficio con radicado ANI No. 2018-409-071391-2 del 17 de julio de 2018 corroborando la situación predial expuesta por **EL CONCESIONARIO**, aspectos estos que a su vez fueron revisados por el área predial de la **AGENCIA**.
28. Que con el fin de dar cumplimiento a los fines de la Contratación Estatal y la inminente necesidad de culminar las obras objeto de análisis y siendo aún incierta la fecha en la que se lograra la disponibilidad de los predios que presentan interferencia de la longitud pendiente (661,15 metros) del Hito 1 Mejoramiento El Dos – El Tres, y a partir de lo revisado tanto por **LA INTERVENTORIA** como por **LA AGENCIA**, se hace necesario adicionar el plazo de terminación de la longitud indicada en este Hito hasta el 30 de mayo de 2019.
29. Que las áreas de apoyo técnico al proyecto de **LA AGENCIA** emitieron concepto en los términos consignados en los estudios previos que soportan la suscripción de este documento.
30. Que la Interventoría del proyecto Consorcio Interventoría Transversal de las Américas, previa revisión de la información entregada por **EL CONCESIONARIO** emitió concepto para la ampliación del plazo de ejecución del Contrato de Concesión No 008 de 2010 en los sectores o tramos antes enunciados, mediante comunicación con radicado 2018-409-071391-2 del 17 de julio de 2018 en el cual concluye:

"...Tanto para el Hito de la (sic) 2 segunda calzada Montería – El Quince como para el Hito Dos El Tres se concluye que el estado de la gestión predial en lo relacionado con la existencia de predios sin antecedente registral, impide la ejecución parcial de los mismos, por cuanto no ha sido posible el

pago de las compensaciones socioeconómicas a los ocupantes con mejoras, debido al concepto No. 0269 emitido por la DIAN el 15 de marzo de 2018, según el cual se debe realizar una retención del 20% a este tipo de reconocimientos, lo cual no ha sido aceptado por los ocupantes irregulares e inclusive por los mejoratarios de predios con titularidad, razón por la cual conceptuamos que es viable la ampliación del plazo para los sectores afectados en estos dos hitos, que implican una prórroga para ejecución de las obras hasta el mes de marzo de 2019 y dos meses adicionales hasta el 31 de mayo de 2019 para el recibo y reversión de los mismos...”

31. Que los conceptos de **LA INTERVENTORIA** y de **LA AGENCIA** concluyen sobre la necesidad de otorgar un plazo adicional en algunos sectores bajo los términos expuestos en las mismas y encuentra justificación en la inminente necesidad de culminar las obras y dar cumplimiento efectivo a los fines de la contratación estatal a los cuales sirve el Contrato de Concesión No. 008 de 2010.
32. Que la presente modificación se presentó ante el Comité de Contratación de la ANI en sesión llevada a cabo el día 30 de julio de 2018, Comité que recomendó su suscripción según consta en el Acta correspondiente.
33. Que conforme a lo anterior, **LA AGENCIA** y **EL CONCESIONARIO**, con el fin de lograr la terminación del objeto del contrato,

ACUERDAN:

PRIMERO: Modificar la Sección 1.05 del Contrato de Concesión No. 008 de 2010, en su literal (a) y el párrafo, el cual ya había sido objeto de modificación en el Otrosí No. 6 del 20 de enero de 2015, y en el Otrosí No. 20 de 21 de julio de 2017, el cual quedará conforme a los siguientes términos:

- a. La Etapa Preoperativa, que a su vez estará compuesta por la Fase de Pre construcción y la Fase de Construcción, tendrá duración hasta el 30 de mayo de 2019, fecha hasta la cual se extenderá el plazo para la entrega y reversión de las siguientes intervenciones:

SECTOR	FECHA MAXIMA DE PUESTA A DISPOSICION DEL HITO	FECHA MAXIMA DE SUSCRIPCION DE ACTA DE REVERSION
Hito Mejoramiento El Dos – El Tres a partir del K7+840 (sector glorieta norte hito 1 y tres ramales con una longitud aproximada de 660 metros)	30 de marzo 2019	30 de mayo de 2019
Hito 2 Montería – El Quince (Segunda Calzada) (1.100 metros del K47+000 al K48+100)	30 de marzo 2019	30 de mayo de 2019

PARÁGRAFO PRIMERO: Las fechas máximas de disposición correspondientes a las longitudes del Hito mejoramiento El Dos – El Tres y del Hito 2 de Montería – El Quince, teniendo en cuenta que están sujetas a acciones derivadas de terceros, serán evaluadas en todo caso por **LA AGENCIA y EL CONCESIONARIO**, así: para el Hito de Mejoramiento El Dos – El Tres a más tardar el día 30 de diciembre de 2018 y frente al hito 2 Montería – El Quince el 30 de octubre de 2018.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El inicio de las intervenciones en las longitudes pendientes en el Hito 2 Segunda Calzada Montería – El Quince y el Hito de Mejoramiento El Dos – El Tres, será inmediato una vez se cuente con la disponibilidad del 100% de los predios requeridos para obra, es decir no habrá lugar a intervenciones parciales.

SEGUNDO: Para las intervenciones correspondientes al Hito 2 del tramo Montería – El Quince y el Hito de mejoramiento El Dos – El Tres, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Noveno del Otrosí No. 20 al Contrato de Concesión No. 008 de 2010, **LA AGENCIA** procederá al pago de las longitudes ejecutadas con corte al 30 de julio de 2018 una vez agotado el trámite previsto en el Contrato de Concesión No. 008 de 2010, quedando solamente pendientes de ejecución las longitudes para cuya terminación se adiciona plazo mediante este Otrosí, es decir:

- Hito 2 del Tramo Montería el Quince: 1.100 mts entre el K47+000 al K48+100
- Hito de Mejoramiento El Dos – El Tres: que tiene pendiente la construcción de aproximadamente 660 mts, a partir del K7+840 y que compromete la totalidad de la glorieta y sus accesos.

El proceso de pago de estas longitudes se realizará de conformidad con lo establecido en el Contrato de Concesión.

PARÁGRAFO: EL CONCESIONARIO se reserva el derecho de solicitar a través de los mecanismos de solución de controversia previstos en el Contrato de Concesión, el pago de las obras correspondientes a las longitudes de la vía intervenida y no reconocida, dentro de los segmentos de vía objeto de adición de plazo en este otrosí.

TERCERO: LA AGENCIA asumirá los costos que demande la mayor permanencia de la Interventoría para la supervisión y recibo a satisfacción de las intervenciones del Hito 2 de Montería – El Quince y del hito de mejoramiento de El Dos – El Tres con ocasión del mayor plazo que se pacta en el presente Otrosí, así como las actividades que son necesarias para la vigilancia y control a la ejecución de las obras citadas, tales como, los procesos de verificación, periodos de cura, la reversión y liquidación del Contrato de Concesión.

CUARTO: EL CONCESIONARIO se reserva el derecho de acudir a los mecanismos de solución de controversias previstos en el contrato para buscar el reconocimiento de los costos asociados a la mayor permanencia en obra e indexación de los precios derivados de la adición de plazo para la terminación del Hito 2 de la Segunda Calzada Montería – El Quince y el Tramo El Dos – El Tres, que a su juicio se causen como efecto de circunstancias que considera no imputables al **CONCESIONARIO**.

En Criterio de **LA AGENCIA** la existencia de un mayor plazo para la culminación de las obras en el Hito 2 de la Segunda Calzada Montería – El Quince y el Tramo El Dos – El Tres, no genera un sobrecosto que deba asumir la entidad contratante porque no se encuentra acreditado ningún menoscabo padecido por el concesionario o afectación del equilibrio económico del contrato, ni que dicha afectación resulte ser grave, siendo la gestión predial un riesgo a su cargo.

PARAGRAFO PRIMERO: LA AGENCIA se reserva el derecho de solicitar, a través de los mecanismos establecidos en el Contrato de Concesión No. 008 de 2010 o actuaciones administrativas pertinentes, la devolución de los recursos de indexación y/o el beneficio financiero generado por trasladar los recursos de indexación y no ejecutar los mismos en los plazos señalados, reconocidos en el Acuerdo Conciliatorio suscrito en el año 2016, para todos aquellos hitos considerados en dicho acuerdo y no ejecutados.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Como consecuencia de la presente modificación de plazo, una vez finalizado el mismo se deberá revisar y determinar si existe afectación en el VPIT del proyecto.

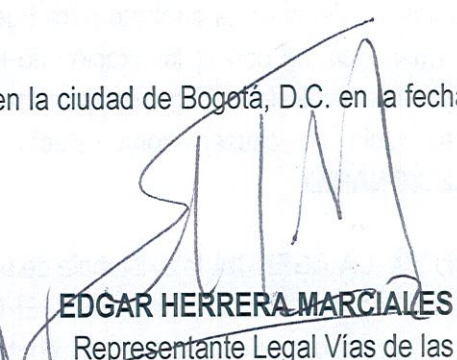
PARÁGRAFO TERCERO: Como consecuencia de la presente modificación de plazo, una vez finalizado el mismo se deberá revisar y determinar si existe afectación en el VPIT del proyecto.

QUINTO: GARANTÍAS. EL CONCESIONARIO deberá presentar dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción del presente Otrosí, un certificado o anexo de cada uno de los seguros y/o garantías constituidas y actualmente vigentes según Otrosí 20, en los que se extienda la cobertura de los amparos en ellos contenidos, a las actividades que se desarrollarán conforme a este Otrosí.

SEXTO: RIESGOS. Mediante el presente documento no se modifica la asignación de los riesgos asumidos tanto por Vías de las Américas S.A.S., como por la Agencia Nacional de Infraestructura, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Concesión No.008 de 2010, por lo tanto, se mantiene la asignación de riesgos prevista en el Contrato de Concesión.

El presente documento se suscribe por las Partes en la ciudad de Bogotá, D.C. en la fecha 30 de julio de 2018.


JOSE LEONIDAS NARVÁEZ MORALES
Vicepresidente de Gestión Contractual


EDGAR HERRERA MARCIALES
Representante Legal Vías de las Américas S.A.S.

Proyectó: Lina Patricia Calvo Orozco – Apoyo Técnico VGC
Mauricio Alberto Arias Murillo – Apoyo Jurídico
Francy Helena Hernández Monroy – Apoyo de Riesgos
Ángela Patricia Arias Saldaña – Apoyo Social – G.I.T. Social
Willmer Yezid Latorre Moya – Apoyo Técnico – G.I.T. Predial
Jenny Adriana Buitrago Prieto – Apoyo Jurídico – G.I.T. de Asesoría Jurídica Predial
Ana Lucia Niño Furnieles – Apoyo Financiero – G.I.T Financiero

Revisó: Alberto Augusto Rodríguez Ortiz – Gerente de Proyectos Carreteros 5
Priscila Sánchez Sanabria – Coordinadora GIT Asesoría Gestión Contractual 2
Poldy Paola Osorio Álvarez – Gerente GIT Riesgos
Maola Barrios - Coordinadora GIT Social
Xiomara Patricia Juris Jimenez – Gerente G.I.T. Predial
Delia Alexandra Rodríguez Zambrano – Gerente G.I.T. de Asesoría Jurídica Predial
Diana Ximena Corredor Reyes – Coordinadora G.I.T Financiero 1

Vo.Bo.: Fernando Iregui Mejía – Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno